

7.º Ceder, subarrendar o traspasar la vivienda que la Empresa le tenga concedida o arrendarla a cualquiera otra persona, aunque ésta pertenezca a su familia o sea trabajador de la Empresa.

8.º Cuando el trabajador origine frecuentemente riñas, pendencias o altercados con sus compañeros de la Empresa.

9.º El fraude, hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros.

10. El abuso de autoridad en cualquiera de sus formas.

11. Cualquiera otra acción y omisión de perfiles y características análogas a las indicadas.

12. Tres faltas graves en el plazo de un año.

Sección 3.ª

Sanciones

Art. 54. Las sanciones que procede imponer en cada caso, según la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; traslado de puesto dentro de la empresa; inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días; inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior; traslado forzoso o despido.

Art. 55. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse, y que se atenderán a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Contrato de Trabajo, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Art. 56. *Normas de procedimiento.*—Corresponde al Director de la Empresa o personal en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expediente para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituya la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Art. 57. Si por conveniencia de la Empresa fuese abierto expediente para la imposición de sanciones, deberá darse audiencia al interesado y permitir la práctica de las pruebas que proponga y sean procedentes, a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a dos meses desde la apertura de las diligencias.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves podrán recurrir los trabajadores interesados, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación, ante la Magistratura de Trabajo, con arreglo a la legislación procesal laboral vigente.

Art. 58. Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves, a los tres meses desde que la Empresa haya tenido o podido tener conocimiento de las faltas.

Las empresas anotarán en los expedientes personales las sanciones impuestas por faltas a los trabajadores.

Las faltas leves se considerarán anuladas si transcurriese un año sin haber cometido ninguna falta. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Para la imposición de sanciones a los trabajadores que forman parte de los Jurados de Empresa u ostenten cargos sindicales, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes de general aplicación.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 59. Las Empresas darán el más exacto cumplimiento a las disposiciones sobre prevención de accidentes e higiene en el trabajo y en especial en las contenidas en el Reglamento de 31 de enero de 1950 y Decreto de 26 de julio de 1957 en lo que sean de aplicación.

CAPITULO IX

VESTUARIO

Art. 60. Las Empresas vendrán obligadas a facilitar al personal obrero como prendas de trabajo dos pares de botas y dos monos o batas anualmente.

CAPITULO X

REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 61. Las Empresas vendrán obligadas a redactar y someter a la aprobación de la autoridad laboral su Reglamento de Régimen Interior en la forma establecida en el Decreto 20/1961 y sus disposiciones complementarias.

CAPITULO XI

PREVISIÓN SOCIAL

Art. 62. Las Empresas y trabajadores afectados por las presentes Normas deberán afiliarse a la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas como complemento de las prestaciones señaladas en el Ramo General de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que consideradas en su conjunto disfrute el personal, tales como régimen de jornada, tanto en su duración como en la forma de realizarla; incentivos, vacaciones y gratificaciones.

Las diferencias económicas que se respetan pueden ser compensadas por mejoras posteriores de idéntica naturaleza.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1965 por la que se otorgan por adjudicación directa destinos al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del

apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Brigada de Complemento de Ingenieros don Florencio García Sánchez, en situación de «Colocado» como mozo de almacén en la Empresa de ultramarinos propiedad de don Juan Antonio Vicente Nieto, con domicilio social en Villaverde Bajo (Madrid); Vigilante nocturno en el Banco Hipotecario de España, Central de Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Infantería don César Alonso Martín, en situación de «Colocado» como Portero de la casa número 38 de la calle General Mola, Madrid, propiedad de don Julio de la Cierva y Malo de Molina; Vigilante nocturno en el Banco Hipotecario de España, Central de Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Simeón Heredia Heredia, destinado en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil: Vigilante nocturno en el Banco Hipotecario de España, Central de Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia armado don Domingo Alvarez Pascual, con destino en la Agrupación de Compañías de la Policía Armada: Vigilante nocturno en el Banco Hipotecario de España, Central de Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don José Jiménez Angulo, perteneciente a la 138.^a Comandancia: Guardia municipal en el Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla). Fija su residencia en Camas (Sevilla). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Inocencio Rodríguez Benitez, perteneciente a la 224.^a Comandancia: Vigilante nocturno en el Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida). Fija su residencia en Alás (Lérida). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Francisco Fernández García, perteneciente a la 110.^a Comandancia: Ordenanza de tercera en el diario «El Pensamiento Navarro», con domicilio social en Pamplona (calle Leyre, números 18 y 20). Fija su residencia en Pamplona. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1965.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 541/1965, de 5 de marzo, por el que se nombra Subinspector de Tropas y Servicios de la Octava Región Militar y Gobernador militar de la plaza y provincia de La Coruña al General de División don Luis Díez-Alegría Gutiérrez.

Vengo en nombrar Subinspector de Tropas y Servicios de la Octava Región Militar y Gobernador militar de la plaza y provincia de La Coruña al General de División don Luis Díez-Alegría Gutiérrez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 542/1965, de 5 de marzo, por el que se nombra Jefe de la División de Montaña «Navarra» número 62 y Gobernador militar de la plaza de Pamplona y provincia de Navarra al General de División don Ramiro Lago García.

Vengo en nombrar Jefe de la División de Montaña «Navarra» número sesenta y dos y Gobernador militar de la plaza de Pamplona y provincia de Navarra al General de División don Ramiro Lago García, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 543/1965, de 5 de marzo, por el que se nombra Jefe de la Segunda Agrupación de División de Montaña «Urgel» número 42 al General de Brigada de Infantería don Gerardo España Gutiérrez.

Vengo en nombrar Jefe de la Segunda Agrupación de la División de Montaña «Urgel» número cuarenta y dos al General de Brigada de Infantería don Gerardo España Gutiérrez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 544/1965, de 5 de marzo, por el que se nombra Jefe del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército al General de Brigada de Artillería don Faustino González Constenla.

Vengo en nombrar Jefe del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército al General de Brigada de Artillería don Faustino González Constenla, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 545/1965, de 5 de marzo, por el que se nombra Jefe de Artillería de la segunda Región Militar al General de Brigada de Artillería don Andrés González Garzón.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería de la Segunda Región Militar al General de Brigada de Artillería don Andrés González Garzón, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 546/1965, de 5 de marzo, por el que se nombra Jefe de Ingenieros de la cuarta Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Manuel Povedano Arroyo.

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros de la Cuarta Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Manuel Povedano Arroyo, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 547/1965, de 5 de marzo, por el que se nombra Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles de la Jefatura de Transportes del Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Luis de Baviera y de Borbón.

Vengo en nombrar Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles de la Jefatura de Transportes del Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Luis de Baviera y de Borbón, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 548/1965, de 6 de marzo, por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Ramón Suberviola Cao pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Ramón Suberviola Cao pase a la situación de reserva por